

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establecen medidas para la elaboración del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas y para la actualización previa de los pasantes en servicio social de la carrera de Medicina, en materia de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVI, Base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción VII, 3o., fracciones VII y VIII, 4o., fracción II, 5, 17, fracción III, 89, 92 y 95 de la Ley General de Salud y 9, fracciones II, X y XIV, y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales, son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que de conformidad con la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el Consejo de Salubridad General tiene como una de sus facultades aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia;

Que la fracción VII del artículo 2 de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

Que las fracciones VII y VIII del artículo 3o. de la Ley General de Salud establecen como materias de salubridad general, respectivamente, la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; así como, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles;

Que el artículo 89 de la Ley General de Salud establece que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud y que las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

Que las enfermedades crónicas no transmisibles constituyen la primera causa de mortalidad en México y son susceptibles de prevención y/o retraso en su aparición, por lo tanto, urge migrar los esfuerzos del Sistema Nacional de Salud de la curación hacia la prevención;

Que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados;

Que existe un ciclo iterativo entre calidad de la formación y la calidad de la atención médica que brinda el Sistema Nacional de Salud, por lo que es prioritario el desarrollo de competencias básicas en los recursos humanos para la salud, para prevenir, diagnosticar de manera temprana y tratar de forma oportuna las enfermedades crónicas no transmisibles, ya sea por medios interactivos o por modalidad presencial;

Que el servicio social de la carrera de medicina es obligatorio y consiste en la prestación de servicios de salud de primer nivel por parte de pasantes distribuidos en todo el territorio nacional;

Que la Comisión Intersecretarial para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias e instituciones del sector público, es la responsable de elaborar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas;

Que el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas es un instrumento de medición de conocimientos y habilidades de solución de problemas de medicina general y que se toma en consideración

para retroalimentar la formación en el pregrado, además de evaluar el área de Salud pública en donde, por definición, incorpora el conocimiento en materia de prevención de enfermedades;

Que la prevención, de conformidad con el perfil epidemiológico, es parte ineludible en la prestación de servicios médicos de especialidad;

Que el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas es el punto de referencia para la evaluación de los conocimientos de los médicos aspirantes a realizar una especialidad y que debe reflejar las necesidades presentes de salud pública en nuestro país, y

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2012, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA ELABORACION DEL EXAMEN NACIONAL DE ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS Y PARA LA ACTUALIZACION PREVIA DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE MEDICINA, EN MATERIA DE PREVENCION DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES

PRIMERO. Se recomienda a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) que en un periodo no mayor a cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor del presente, incorpore de manera progresiva reactivos orientados a la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, hasta alcanzar un 25% del contenido del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Salud para que en el orden del día de la próxima reunión del Consejo Nacional de Salud, se incluya una propuesta para que las autoridades sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la autoridad educativa, promuevan la incorporación de un curso sobre la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, dirigido a todos los pasantes de la carrera de Medicina, previo a la realización del servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron los CC integrantes presentes del Consejo de Salubridad General, en la 12a. Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de mayo del 2012, firmando al margen y al calce el Presidente del Consejo de Salubridad General y su Secretario.

El Presidente del Consejo de Salubridad General, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.